

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, FINES, PATRIMONIO Y AUTONOMÍA

Art. 1°

La Universidad Autónoma de Asunción fue constituida como universidad privada, autónoma, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.615, de fecha 14 de noviembre de 1.991, que autorizó su funcionamiento, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 828/80 de Universidades.

Art. 2°

La Universidad Autónoma de Asunción, en adelante UAA, por sus siglas, se regirá por la Constitución de la República del Paraguay, Convenios Internacionales ratificados, Leyes de la República que sean aplicables, el Estatuto de la UAA y los reglamentos, resoluciones, disposiciones y circulares emanados del gobierno de la UAA.

Art. 3°

La UAA es una institución sin fines de lucro que fue creada por la “ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE EMPRESAS” (ESAE), entidad ésta que proporcionó las instalaciones físicas, la organización, los recursos humanos calificados, y los recursos materiales para su creación y puesta en marcha, así como su imagen y buen nombre. De igual manera, ESAE transfirió los créditos académicos de sus estudiantes, para que los mismos continuaran sus estudios en la UAA, dejando de percibir, en consecuencia, y a partir de ese momento, los ingresos provenientes de las matrículas, cuotas, y otros aranceles generados por los mismos. La UAA, por su parte, otorgó pleno reconocimiento a los estudios cursados en ESAE por los estudiantes trasladados, sujeto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas para las convalidaciones.

Art. 4°

La representación jurídica de la Universidad Autónoma de Asunción será ejercida por su Rector en el área académico-pedagógica y de investigación, y por el presidente del Consejo de Administración (CA) en el área administrativa, organizativa y económico-financiera, asistidos por sus respectivos Consejos, con las facultades establecidas en el presente Estatuto.

El presidente del Consejo de Administración y el Rector de la UAA podrán otorgar poderes y mandatos, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias.

Art. 5°

La Universidad Autónoma de Asunción tiene su domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, sin perjuicio de la instalación y organización de sedes, filiales y dependencias académicas y administrativas en cualquier Departamento o ciudad del país y del exterior.

Art. 6°

Son fines de la UAA los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la personalidad humana otorgando especial importancia a los valores de la ética, la democracia y la libertad.
- b) Orientar el aprendizaje y la formación profesional de sus estudiantes.
- c) Investigar y capacitar para investigar.
- d) Fomentar la creatividad y la innovación.
- e) Realizar extensión universitaria.
- f) Contribuir a la solución de los problemas socioeconómicos y ambientales, a través de la formación de profesionales comprometidos e idóneos.
- g) Fomentar y difundir la cultura universal y, en particular, la nacional.

Art. 7°

En su calidad de institución de educación superior comprometida con los derechos humanos y el desarrollo de la nación paraguaya, la UAA deberá:

- a) Ofrecer y brindar educación a todo aquel que lo solicite y cumpla con los requisitos académicos, económicos y administrativos establecidos en las disposiciones de la universidad, sin hacer ninguna discriminación por su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen o condición, formando recursos humanos: profesionales, técnicos, docentes e investigadores, para contribuir al desarrollo económico, social, cultural y tecnológico, así como a la investigación científica y a la enseñanza superior.
- b) Servir a la sociedad paraguaya fomentando el diálogo entre sus estamentos constitutivos.
- c) Preservar los principios de la libertad de enseñanza y cátedra.
- d) Asumir el compromiso de la formación tecnológica y de conocimientos prácticos de sus estudiantes y egresados en relación con su ejercicio profesional.
- e) Mantenerse al margen de toda actividad político-partidaria.
- f) No permitir ninguna acción discriminatoria en la universidad.

Art. 8°

Para el cumplimiento de sus fines, la UAA podrá:

- a) Poseer y producir bienes y prestar servicios relacionados con sus fines y/o con el sostenimiento de los mismos.
- b) Crear Facultades Universitarias, institutos, escuelas superiores y centros superiores de apoyo, así como crear campus, sedes y filiales, en territorio nacional y extranjero; dictar cursos, seminarios y conferencias; realizar trabajos de investigación, estudios, proyectos y programas de consultoría; publicar obras especializadas, folletos, revistas, trabajos, tesis de grado, y llevar a cabo cualquier otra actividad de difusión de la cultura técnica, científica y humanística superior a través de los distintos medios de comunicación y de programas de extensión

universitaria, desarrollando tareas de docencia, investigación y extensión en cualquier área del conocimiento que establezcan sus propias políticas.

- c) Otorgar títulos académicos de Pre-grado, Grado y Postgrado con validez legal plena, autorizados por el rectorado y refrendados por la Secretaria General, así como títulos honoríficos, certificados, becas y premios, autorizados por los titulares de las unidades académicas o el gobierno de la UAA, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos institucionales de la UAA.
- d) Autorizar la creación de colegios profesionales, asociaciones, y cooperativas integradas por los docentes, estudiantes, egresados, funcionarios y directivos de la UAA, que se constituirán con personería jurídica y estatutos propios, cuya aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación pertinente, corresponderá al CA de la UAA.
- e) Realizar emprendimientos comerciales, industriales, agropecuarios y de servicios, así como toda clase de actividades permitidas por las Leyes, que permitan generar recursos para el sostenimiento de los fines de la universidad.

Art. 9°

El patrimonio de la UAA está constituido por:

- a) Los aportes y donaciones recibidos de ESAE, institución con la que podrá llevar a cabo acuerdos de usufructo, prenda sin desplazamiento, venta con reserva de dominio, arrendamiento, donación, o cualquier otra figura jurídica.
- b) El importe que corresponda a matrículas, cuotas, aranceles u otros ingresos que procedan de los estudiantes inscriptos o cursantes en las unidades académicas de la UAA.
- c) El producto de utilidades acumuladas, intereses, inversiones, sorteos, rifas, festivales, publicaciones, proyectos o estudios que la UAA realice; ayudas, legados y donaciones del Estado, organismos, instituciones y empresas nacionales u organismos de cooperación internacional, instituciones internacionales o gobiernos de otros países, además de cualquier otro ingreso que la UAA pueda obtener como consecuencia de la ejecución de sus fines o por otros conceptos que sean legales y se instrumenten de la debida manera jurídico-formal.
- d) La Universidad Autónoma de Asunción, a través de sus órganos de gobierno, goza de plena capacidad para obtener, administrar y disponer de los bienes y recursos propios, así como los que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Art. 10°

Forman parte de la comunidad universitaria de la UAA los estamentos de docentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal no docente, y autoridades universitarias, organizados en sus Facultades, institutos, escuelas superiores y centros de apoyo, al servicio de la cultura y la educación superior, la investigación científica y tecnológica, y la capacitación profesional y técnica, de acuerdo a lo establecido en su normativa.

Art. 11°

La UAA es una institución autónoma constituida en el marco de lo que establece la Constitución de la República del Paraguay para las universidades. La autonomía de la UAA implica el ejercicio de las facultades previstas por la Constitución Paraguaya y las leyes, incluyendo la libertad de cátedra, la capacidad de habilitar carreras y otorgar títulos de pre-grado, grado y postgrado, formulando y desarrollando planes de estudio, de

investigación científica y de vinculación con el entorno socioeconómico, acordes con sus valores, misión y visión institucionales, estableciendo el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes; la facultad de acordar convenios de cooperación e intercambio con instituciones nacionales y del extranjero, estableciendo el régimen de equivalencia de planes y programas; la facultad de establecer o modificar su estructura organizacional y administrativa, creando facultades, unidades académicas, sedes y filiales, así como designando y/o eligiendo sus propias autoridades, conforme a los presentes Estatutos; la facultad de elaborar y reformar sus propios estatutos; la capacidad de elaborar sus presupuestos y administrar sus bienes y recursos, así como de seleccionar y nombrar al personal docente, académico y de gestión necesario para el cumplimiento de sus fines, estableciendo su régimen de trabajo y promoción.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 12°

El gobierno de la Universidad Autónoma de Asunción es ejercido por:

- a) El Consejo de Administración (CA)
- b) El Consejo Superior Universitario (CSU)
- c) El Rector
- d) Los Decanos y directores de las unidades académicas

TÍTULO I: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 13°

Las potestades administrativa, económica, financiera, académica, legal y organizacional de la Universidad Autónoma de Asunción radican en el Consejo de Administración (CA) de la misma.

Art. 14°

El CA tiene a su cargo la dotación y dedicación de los recursos estructurales, físicos, financieros y los recursos humanos, más la custodia y utilización del patrimonio y de los ingresos y gastos, así como su aplicación económico-financiera, administrando los bienes y recursos de la UAA, en forma tal que las rentas que se deriven de ellos aseguren, de manera regular y permanente, el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 15°

El Consejo de Administración (CA) estará constituido por un número de miembros no inferior a tres (3) y no superior a diez (10).

Los miembros del CA serán nombrados y/o removidos por la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.), entidad fundadora, que aportó la totalidad de los recursos para la constitución y funcionamiento inicial de la

UAA. Los accionistas de ESAE S.A. que reúnan o representen el equivalente al 10% del capital social de la misma tendrán derecho a nombrar y/o remover a un miembro del CA de la UAA, así hasta completar la cantidad de miembros que componen dicho órgano.

El mandato de los miembros del CA tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente por los accionistas de la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.) que los nombraron para el cargo.

Art. 16°

Son requisitos para ser miembro del CA de la UAA los siguientes:

- a) Ser nombrado por los accionistas de la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE SA) que reúnan o representen el equivalente al 10% del capital social de la misma.
- b) Gozar de capacidad jurídica de hecho y de derecho.
- c) Poseer título universitario, nacional o extranjero.
- d) Comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo y proselitismo político, religioso, sindicalista o partidario mientras sea miembro.

Art. 17°

Son deberes y atribuciones del CA:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la UAA, así como toda la normativa autorizada por el CA.
- 2) Establecer los valores de la UAA, y respetarlos.
- 3) Definir y ejecutar las políticas de la UAA.
- 4) Aprobar, si corresponde, el plan estratégico de la UAA.
- 5) Reunirse, cuantas veces sea convocado por su presidente, o bien, por iniciativa de la mayoría de sus miembros.
- 6) Obtener y administrar los fondos y patrimonio de la UAA para el cumplimiento de sus fines, aceptando herencias, legados y donaciones, o cualquier otra forma de transferencia de dominio en favor de la UAA.
- 7) Determinar los importes de las matrículas, cuotas, aranceles, derechos, premios, becas y ayudas sociales que serán aplicados anualmente.
- 8) Aprobar el presupuesto general anual de ingresos, gastos e inversiones y controlar su ejecución.
- 9) Evaluar los informes de ejecución presupuestaria, contable, académica, de proyectos e inversiones, y tomar las decisiones pertinentes.
- 10) Autorizar la realización de cualquier gasto o inversión extraordinario no incluido en el Presupuesto.
- 11) Establecer las dietas de sus miembros.
- 12) Decidir sobre cualquier compra o venta de bienes y/o contratación o prestación de servicios, adopción o concesión de avales, de o para la UAA; hacer pagos, incluso aquellos que no sean ordinarios de la administración; percibir todo lo que se debiere a la UAA en cualquier concepto, otorgando recibos y cartas de pago; hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones; transigir, comprometer en arbitrajes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; adquirir, enajenar, alquilar y dar en alquiler bienes inmuebles, muebles, semovientes, automotores, valores; constituir y ceder derechos reales; emitir obligaciones nominativas, o al portador, dentro o fuera del país; registrar marcas de fábrica y de comercio; hacer donaciones; fijar

remuneraciones; abrir cuentas corrientes, de ahorro, de inversiones, o de otro tipo, en bancos o financieras, paraguayos o del exterior; girar cheques, realizar depósitos, autorizar sobregiros, transferencias, débitos y créditos en dichas cuentas; dar o tomar dinero en préstamo; constituir a la UAA en depositaria o como depositante; celebrar contratos de locación de obras o de servicios; formar sociedades; otorgar fianzas a favor de la UAA, reconocer obligaciones, incluso anteriores al mandato; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo delegar parcialmente las facultades previstas en este inciso, incluso para promover denuncias y querellas criminales; y realizar, en fin, toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento del objeto social.

- 13) Interpretar el presente Estatuto y adoptar, por mayoría absoluta, las medidas y decisiones convenientes cuando se trate de llenar lagunas reglamentarias.
- 14) Modificar el presente Estatuto, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros.
- 15) Nombrar, dar posesión y destituir al rector y al vicerrector de la UAA, por mayoría absoluta.
- 16) Nombrar, dar posesión y destituir al secretario general, por mayoría absoluta.
- 17) Decidir, por mayoría absoluta, sobre el nombramiento de los candidatos a decanos y directores de unidades académicas de la UAA propuestos por el CSU, el rector o algún miembro del CA y, en caso de acuerdo, nombrar y dar posesión a los mismos.
- 18) Destituir, por mayoría absoluta, a decanos y directores, a propuesta del CSU, el rector o algún miembro del CA.
- 19) Nombrar, en caso de acefalía u otras causas, autoridades interinas.
- 20) Decidir sobre las demás propuestas que le sean elevadas por el CSU, según lo establecido en el Estatuto y sus reglamentos.
- 21) Establecer la organización funcional de la UAA, creando tantas direcciones, departamentos, secciones, divisiones y unidades, como considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, así como realizar las modificaciones oportunas, aprobando los reglamentos, procedimientos y funciones de toda la organización de la UAA.
- 22) Resolver, por mayoría absoluta, sobre la creación, de campus, sedes y filiales, Facultades, institutos, centros de apoyo y otras unidades académicas.
- 23) Nombrar y destituir al personal docente y no docente de la UAA.
- 24) Aprobar, si corresponde, los planes, proyectos, convenios y acuerdos, u otras propuestas que le sean sometidas por el rector.
- 25) Decidir sobre los asuntos en que el rector, el CSU, los decanos o directores de unidades académicas, no hayan resuelto en tiempo oportuno, adoptando las medidas pertinentes.
- 26) Las demás atribuciones constantes en este Estatuto y, de modo especial, todo lo referente a las áreas económica, contable, financiera, administrativa, legal, funcional, organizativa y contractual de la UAA, pudiendo nombrar apoderados y mandatarios, dentro de los límites de sus atribuciones, para el ejercicio de las funciones asignadas.
- 27) Decidir, por mayoría absoluta, sobre el cierre, enajenación, alquiler, cesión, totales o parciales, de la UAA o cualquiera de sus unidades académicas, sedes, filiales, centros de apoyo, Facultades, institutos, y campus.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo el CA, en consecuencia, realizar todos los actos de comercio, negocios y gestiones permitidos por las disposiciones legales vigentes.

Art. 18°

El CA puede resolver todos los casos no previstos por estos Estatutos, y autorizar cualquier acto u operación, aun cuando no estuviesen especificados en los mismos, siempre que se relacione con los fines de la UAA.

Art. 19°

Los miembros del CA perderán su calidad como tales por:

- a) Término de mandato
- b) Renuncia.
- e) Incapacidad o muerte.
- f) Destitución o remoción del miembro, por decisión del/de los accionistas de la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.) que lo designaron en el cargo.
- g) Destitución o remoción por mal desempeño de sus funciones. Esta decisión debe ser tomada por unanimidad de los miembros del CA, sin contar al miembro a ser destituido.

Art. 20°

Los miembros del CA que a la vez sean accionistas y que reúnan o representen el equivalente al 10% del capital social de la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.) sólo perderán su calidad como tales por:

- a) Término de mandato.
- b) Pérdida de la calidad de accionista de ESAE S.A.
- c) Renuncia.
- d) Incapacidad o muerte.

Art. 21°

El CA de la UAA estará constituido por tantos miembros como sean nombrados por la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.), según lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

El CA de la UAA tendrá un presidente, y un vicepresidente que serán elegidos por mayoría absoluta de los miembros del mismo, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser renombrados.

La representación del CA, así como el uso de la firma social, corresponde al presidente. En caso de ausencia o impedimento del presidente, el vicepresidente sustituye al presidente en sus funciones, ejerciendo la misma representación. En caso de ausencia de ambos, el CA designará a uno de los demás miembros para que les sustituyan.

Los miembros del CA cesarán en sus cargos por:

- a) Cese de su calidad de miembro del CA.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad o muerte.
- d) Destitución por mayoría absoluta de los miembros del CA.

Art. 22°

Son requisitos para ser nombrado presidente del CA de la UAA los siguientes:

- a) Ser miembro del CA de la UAA.

- b) Poseer cualidades de organización y gerencia adecuadas al cargo, que serán valoradas por el CA de la UAA.

Art. 23°

El presidente, el vicepresidente y los demás miembros del CA podrán realizar las funciones ejecutivas que les asigne el CA, y percibirán una remuneración acorde con la responsabilidad del cargo, sin desmedro de la dieta que les haya sido asignada.

Art. 24°

Las decisiones del CA, salvo disposición en contrario, se tomarán por mayoría simple de los miembros, y en caso de empate, dirimirá el presidente.

El presidente y los miembros del CA someterán a votación del mismo sus propuestas por correo electrónico institucional. En caso de no producirse un voto, o una respuesta, por parte de alguno de los miembros en el plazo de (3) tres días hábiles de haberse comunicado, su voto será considerado como una abstención.

Las reuniones del CA podrán realizarse presencialmente, o a distancia. Las opiniones y votaciones serán expresadas a través del correo electrónico, u otro medio fehaciente de comunicación, y comprometen al miembro que emitió el voto a refrendar el acta de la reunión, con su firma, lo antes que sea posible. Si por algún motivo, un miembro del Consejo no pudiera firmar un acta a cuya firma se hubiera comprometido, se adjuntará al acta la copia del correo electrónico, o del medio utilizado, con su voto, y éste tendrá plena validez.

Las actas de reuniones del CA serán elaboradas por la presidencia de la UAA, y archivadas por la misma, junto con la correspondiente documentación de respaldo.

Art. 25°

Lo establecido en los párrafos precedentes no implica ni compromete a los miembros del CA de la UAA en su patrimonio personal.

Art. 26°

Son deberes y atribuciones del presidente del CA:

- 1) Convocar y presidir las reuniones del CA;
- 2) Representar a la UAA en todos los actos y contratos que ésta celebre y especialmente aquellos que conllevan compromisos económicos o financieros, pudiendo actuar por sí o por medio de representantes con poderes otorgados por el CA;
- 3) Someter a la aprobación del CA el presupuesto y el flujo de fondos previstos para el año próximo, el balance general, el estado de resultados del año vencido, y el plan estratégico quinquenal, actualizado, con las proyecciones para el año siguiente.
- 4) Ordenar los pagos y controlar los ingresos, de acuerdo con el mandato que reciba del CA;
- 5) Organizar y dirigir la tesorería, la contabilidad y las finanzas de la UAA;
- 6) Autorizar, por sí mismo o por delegación, los gastos e inversiones establecidos en el Presupuesto aprobado por el CA, y los gastos e inversiones extraordinarios, no establecidos en el presupuesto, que no excedan de doscientos (200) jornales mínimos legales.

- 7) Ejecutar las políticas y acuerdos emanados del CA;
- 8) Nombrar, dar posesión y destituir al personal docente y no docente de la UAA de acuerdo con el mandato que reciba del CA;
- 9) Aprobar, por delegación del CA, los reglamentos, procedimientos y funciones de las distintas direcciones, departamentos, secciones, divisiones y unidades operativos de la UAA.
- 10) Rendir cuentas al CA, trimestralmente, sobre el estado económico y financiero de la UAA, la ejecución presupuestaria y del plan anual de actividades, en el marco del plan estratégico.
- 11) Las demás atribuciones que constan en este Estatuto o que se deriven del mismo y, de modo especial, todo lo referente a las áreas económica, contable, financiera, funcional, organizativa y contractual de la UAA, pudiendo delegar facultades a las unidades y personal administrativo de la UAA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Estatuto y su reglamentación.

Art. 27°

Sin perjuicio del control establecido por las leyes administrativas o por leyes especiales, la fiscalización de la Dirección y Administración de la UAA estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, designados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ESAE S.A., con carácter personal e indelegable. Los síndicos serán designados por dos años, sin perjuicio de su obligación de desempeñar el cargo hasta que sean reemplazados. El síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de vacancia temporal o permanente. No siendo posible la sustitución, el CA solicitará a ESAE S.A. su designación a fin de completar el período. La función del Síndico será remunerada y el monto de sus emolumentos será determinado por la misma Asamblea.

TÍTULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)

Art. 28°

El CSU estará conformado por los siguientes cargos natos:

- 1) El rector.
- 2) El vicerrector.
- 3) El presidente del CA.
- 4) El vicepresidente del CA.
- 5) El secretario general, quien, además, actuará como secretario de actas, pudiendo ser asistido por el prosecretario, éste último sin voz ni voto.

Y los siguientes cargos electivos:

- 6) Un representante titular de los decanos de Facultades, en proporción de uno por cada cinco Facultades o fracción, elegidos por votación directa y secreta de entre ellos.
- 7) Un representante titular de los docentes, elegido por voto directo y secreto, por los docentes de la UAA, según está establecido en este Estatuto.
- 8) Un representante titular de los graduados no docentes, elegido por voto directo y secreto entre quienes estén inscritos como tales en el Registro Cívico Universitario de la UAA.

- 9) Un representante titular de los estudiantes, elegido por los mismos mediante voto directo y secreto entre quienes estén inscritos como tales en el Registro Cívico Universitario de la UAA.
- 10) Un representante titular del estamento administrativo, elegido mediante voto directo y secreto entre el personal no docente de la nómina que cuente con diez años de antigüedad en la UAA como empleado administrativo y esté inscrito como tal en el Registro Cívico Universitario de la UAA.

Art. 29°

El CSU es presidido por el rector, y en ausencia de éste, por el vicerrector. En ausencia de ambos, el CSU será presidido por el presidente del CA de la UAA.

En caso de ausencia de un miembro nato del CSU a las sesiones del mismo, el vicerrector será el suplente del rector, y el vicepresidente, del presidente. El vicerrector y el vicepresidente designarán a sus suplentes de entre los decanos o el director de investigación y postgrados.

Art. 30°

Respecto a los cargos electivos, en las votaciones y designaciones que se efectúen en los distintos estamentos se elegirá un representante titular y un representante suplente de cada titular. Los cargos electivos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, las que no serán remuneradas, y podrán ser reelectos. En los casos de incapacidad, renuncia, o muerte, los titulares del CSU serán sustituidos automáticamente, con pleno derecho, por sus suplentes hasta el término del respectivo mandato.

Art. 31°

El CSU será convocado por su presidente, o bien por iniciativa de cinco de sus miembros titulares activos, tres de los cuales deberán ser miembros natos.

Las convocatorias serán efectuadas a través del correo electrónico institucional.

Para reunirse en forma válida el CSU, deberán estar presentes un mínimo de seis de sus miembros, de los cuales tres, como mínimo, deberán ser miembros natos.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, dirimirá el presidente del CSU.

Las actas de las reuniones del CSU serán labradas por el secretario general y firmadas por el rector. El secretario general refrendará la firma del rector en el acta.

Los miembros del CSU que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 32°

Son deberes y atribuciones del CSU:

- 1) Reunirse, cuantas veces sea convocado.
- 2) Deliberar y/o aprobar, los planes y programas de estudios que le sean sometidos por las Facultades, institutos, centros de apoyo y otras unidades académicas, a través de sus órganos estatutarios y según los reglamentos de los mismos.
- 3) Proponer al CA de la UAA la creación, supervisión o modificación de Facultades, institutos, escuelas, centros de apoyo, y otras unidades académicas, así como la

- creación de campus, sedes y filiales, presentando los oportunos proyectos y estudios de factibilidad.
- 4) Convalidar y admitir títulos profesionales y certificados de estudios, parciales o totales, expedidos por universidades nacionales o extranjeras, que le sean sometidos a su consideración por el rector de la UAA, de acuerdo con la legislación vigente y en aplicación de convenios nacionales e internacionales o acuerdos bilaterales aprobados.
 - 5) Decidir sobre las candidaturas a Doctor "honoris causa", profesor emérito y profesor visitante, y otras distinciones académicas que le sean propuestas por el rector. Se deberá consultar el parecer del CA, que decidirá en última instancia.
 - 6) Constituir, en su seno, comisiones para estudios especiales y otros análisis, las cuales serán presididas por el vicerrector de la UAA, siendo sus análisis y estudios sometidos a consideración y aprobación del rector de la UAA y del CA de la misma.
 - 7) Proponer al CA de la UAA premios y concursos para obras, trabajos prácticos, investigaciones y otras actividades académicas.
 - 8) Cursar ternas para rector y vicerrector al CA.
 - 9) Proponer la destitución del rector y/o del vicerrector al CA, si corresponde.
 - 10) Proponer al CA de la UAA la creación de asociaciones de estudiantes, egresados, colegios profesionales y cooperativas universitarias, cuyos estatutos y proyectos de factibilidad se ajusten a los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.
 - 11) Ejercer todas las demás facultades constantes en este Estatuto y en la legislación vigente, vigilando por su aplicación, así como de las resoluciones y disposiciones reglamentarias que emanen de los órganos a quienes compete estatutariamente.
 - 12) Toda decisión del CSU que tuviere implicaciones económico-financieras deberá ser aprobada por el CA.

TÍTULO III: DEL RECTOR

Art. 33°

El rector es la máxima autoridad de la UAA en las áreas académica, científica, docente, de investigación y extensión. Para ser nombrado rector de la UAA se requiere:

- a) Reunir los requisitos establecidos en la legislación pertinente vigente.
- b) Gozar de capacidad jurídica de hecho y de derecho.
- c) Poseer título universitario, nacional o extranjero.
- d) Haber ejercido la docencia, al menos durante diez años, en una universidad nacional o extranjera.
- e) Contar con un *curriculum* académico diversificado.
- f) Gozar de reconocido prestigio profesional.
- g) Poseer cualidades de organización y gerencia adecuadas al cargo, que serán valoradas por el CA de la UAA.
- h) Comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo o proselitismo político, religioso o partidario mientras ejerza su cargo.

Art. 34°

La UAA contará con un vicerrector, quien deberá reunir las mismas condiciones para ser elegido que las exigidas para el rector. Al igual que el rector, el vicerrector será nombrado

por el CA de la UAA de una terna propuesta por el CSU. El vicerrector dependerá jerárquicamente del rector, a quien ayudará y sustituirá en sus funciones, con las atribuciones que el mismo le encomiende. La duración de su mandato y cesación de funciones se ajustarán a lo establecido para el rector en este Estatuto.

Art. 35°

En el caso de que se produzca acefalia, el vicerrector asumirá automáticamente las funciones de rector hasta el término del periodo para el cual el rector fue nombrado, o hasta que se superen las dificultades, pudiendo el CA, en tal caso, nombrar un nuevo vicerrector interino, quien durará en sus funciones hasta la próxima elección estatutaria, o cuando se salve el problema suscitado.

Art. 36°

El rector y vicerrector de la UAA serán nombrados por el CA de la UAA, de entre dos ternas de candidatos, propuestas por el CSU. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 37°

Son atribuciones y deberes del rector de la UAA:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.
- 2) Dirigir y coordinar todo lo relativo a los aspectos académicos de la UAA establecidos por este Estatuto y por los órganos que él dirige y preside.
- 3) Representar a la universidad en acuerdos y actos académicos y sociales, previa la reserva de atribuciones que correspondan estatutariamente a otros organismos de la universidad.
- 4) Proponer al CA los nombramientos y cesantías del personal docente.
- 5) Proponer al CA los nombramientos y destituciones de decanos y directores de las diversas unidades académicas.
- 6) Proponer al CSU los planes de estudios de nuevas carreras o programas, o la modificación de los existentes.
- 7) Realizar convalidaciones de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, *ad referendum* del CSU.
- 8) Recibir el juramento y promesa de los decanos de cada Facultad y directores de unidades académicas, así como de los graduados de cada Facultad o unidad académica.
- 9) Ejercer el poder disciplinario en el ámbito académico de la UAA, según lo establezcan el Estatuto y los reglamentos de la universidad.
- 10) Con el acuerdo de la vicepresidencia, ordenar la intervención de una unidad académica.
- 11) Convocar y nombrar tribunales de ética, e instruir procesos, así como determinar sanciones en virtud de las propuestas y expedientes escritos que le hayan sido derivados de las correspondientes instancias de la organización académica.
- 12) Firmar, junto con los decanos de Facultades, o directores de unidades académicas, y con el refrendo del secretario general, los títulos, diplomas, honores universitarios, actas del CSU y demás documentos que lo requieran.
- 13) Preparar y someter al CSU y al CA de la UAA los planes, proyectos de la universidad u otras propuestas para el año próximo, u otros años, así como los planes de corto, medio y largo plazo, con su financiación, para que sean considerados por el CA de la UAA en última decisión.

- 14) Proponer al CA de la UAA, a través de su presidente, los presupuestos anuales de las unidades a su cargo, los cuales deberán ser analizados, estudiados y, eventualmente, aprobados por el CA, junto con los planes y proyecciones de futuro.
- 15) Elaborar la memoria anual de la UAA para someterla a aprobación del CSU.
- 16) Participar y tomar parte activa en las decisiones, dirigiendo los debates del CSU.
- 17) Presidir las mesas examinadoras en Facultades, institutos, escuelas, y otras unidades académicas, cuando se requiera o lo considere oportuno.
- 18) Proponer al CSU las candidaturas de Doctor "honoris causa", profesor emérito o profesor visitante, y otras distinciones académicas que se refieran a personalidades, nacionales o extranjeras, eminentes o que hayan efectuado contribuciones notables al prestigio y desarrollo de la UAA, según lo establece el Estatuto.
- 19) Otorgar permisos, con o sin goce de sueldo, al personal docente, para disfrutar de becas, realizar cursos de postgrado o asistir a congresos, convenciones y seminarios, tanto en el país como en el exterior. Si la participación en estos eventos tuviera alguna implicación económica o financiera, el rector deberá consultar y recibir la aprobación del CA, a los efectos de disponibilidad presupuestaria de fondos.
- 20) Integrar Consejos establecidos por la legislación vigente, así como los Consejos de las asociaciones en las que participe la UAA, o le sea requerido por el CA.
- 21) Proponer al CA y suscribir, en caso de ser autorizado por éste, acuerdos y convenios de cooperación e intercambio, en nombre de la UAA, con otras universidades, instituciones y organismos afines, tanto nacionales como internacionales;
- 22) Dar la previa aprobación de publicaciones y documentos que puedan involucrar responsabilidad para la UAA en el ámbito académico, de investigación y de extensión;
- 23) Autorizar la celebración de actos públicos o sociales promovidos por alguno de los órganos de gobierno de la UAA o de sus institutos, escuelas, Facultades, centros de apoyo u otras unidades académicas, en coordinación y con autorización del CA de la UAA;
- 24) Adoptar medidas de urgencia en los casos en que peligre el orden, la paz universitaria, la seguridad de las personas y los bienes de la UAA, o que se atente gravemente contra el régimen estatutario y reglamentario de la UAA. En tales casos, deberá actuar con la máxima premura dentro de sus atribuciones estatutarias, dando cuenta inmediatamente al CA y al CSU de la UAA.
- 25) En caso de urgencia, o necesidad, asumir las responsabilidades y funciones del CSU, *ad referendum* del mismo.

Lo dispuesto en los numerales de este artículo estará sujeto a lo establecido en este Estatuto en todo lo relativo a las atribuciones reservadas al CA.

Art. 38°

Lo establecido en los párrafos precedentes no implica ni compromete al rector ni al vicerrector de la UAA en su patrimonio personal.

Art. 39°

El rector y el vicerrector cesarán en sus funciones:

- a) Por expiración del periodo de su mandato;

- b) Por renuncia;
- c) Por incapacidad, o muerte;
- d) Por revocación del mandato por el CA.

TÍTULO IV: DE LOS DECANOS, DIRECTORES Y UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 40°

Son unidades académicas de la Universidad Autónoma de Asunción todas las Facultades, departamentos, institutos superiores, escuelas superiores, fundaciones, centros educativos de Educación Inicial, Escolar Básica, Media y Terciaria no Universitaria, centros de interacción social, cultural, y empresarial y otros centros de apoyo dependientes de la misma, así como los campus, sedes y filiales, los cuales podrán estar ubicados en la ciudad de Asunción, o en ciudades del interior de la República del Paraguay, o del exterior. Todas ellas se registrarán por las normas de este Estatuto y por las modificaciones que se aprueben en el futuro por los órganos competentes, determinándose que la sede central de la UAA se hallará en la Ciudad de Asunción.

Art. 41°

Son fines de las unidades académicas: el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión y la interacción cultural, y social con el medio, en el campo de su competencia.

Art. 42°

La apertura y cierre, así como la fusión o división de unidades académicas será evaluada y decidida por el CA, sobre la base de criterios de viabilidad.

Art. 43°

Las unidades académicas contarán con sus propios reglamentos, adaptados a la actividad que desarrollen y a las particularidades del área en que operen. Contarán con un decano o director, pudiendo contar, además, con un vicedecano o vicedirector, para sustituir y ayudar al decano o director, en caso de necesidad.

Art. 44°

Los decanos, directores, vicedecanos y vicedirectores, serán nombrados, y destituidos, si corresponde, por el CA.

Art. 45°

Para ser decano, director, vicedecano o vicedirector se requiere:

- a) Poseer título universitario de postgrado.
- b) Ser o haber sido profesor en la Universidad Autónoma de Asunción durante un mínimo de tres años académicos.
- c) No ejercer funciones directivas, ni realizar actividades proselitistas en organizaciones político-partidarias, o religiosas.
- d) No ejercer en el sector público, o privado, actividades que, a criterio del CA, sean incompatibles, por su naturaleza o tiempo de dedicación, con las atribuciones y obligaciones que le corresponden al frente de la unidad académica respectiva.

Art. 46°

El mandato de los decanos, directores, vicedecanos y vicedirectores de unidades académicas durará dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de acefalía en una unidad académica, el rector propondrá al CA el nombramiento de un decano, o director, interino hasta que el rector lo considere oportuno, con la autorización del CA.

Los decanos, directores, vicedecanos y vicedirectores de unidades académicas cesarán en sus funciones:

- a) Por expiración del período de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por incapacidad física o muerte.
- d) Por revocación del mandato por el CA.

Art. 47°

Son atribuciones de los decanos o directores:

- 1) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Docentes de su unidad.
- 2) Velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos universitarios y del propio de la Facultad, o unidad académica, así como la aplicación de las resoluciones de las autoridades superiores de la UAA.
- 3) Proponer al rector las medidas convenientes para el buen gobierno de su Facultad, o unidad académica.
- 4) Proponer al rector el nombramiento de docentes.
- 5) Proponer al rector los proyectos académicos, planes de estudios de nuevas carreras o programas, así como la modificación de los existentes.
- 6) Proponer al rector convalidaciones de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior.
- 7) Preparar y someter al rector los planes de trabajo de cada año académico, así como los reglamentos de la Facultad o modificaciones que convenga introducir.
- 8) Firmar, junto con el rector y el secretario general, los títulos y diplomas que se otorguen. Autorizar con su firma los certificados de estudios y constancias que se expidan.
- 9) Con acuerdo del rector, establecer equivalencias y efectuar convalidaciones de materias cursadas en la UAA, así como sus prerrequisitos.
- 10) Proponer al rector el otorgamiento de premios, becas y menciones.
- 11) Mantener la disciplina en su Facultad, pudiendo suspender a los estudiantes, por su sola autoridad, hasta por un periodo de quince días.
- 12) Visitar, en cualquier momento, las clases que se dictan en la Facultad, o unidad académica; establecer y controlar horarios de clases teóricas y prácticas; aprobar los programas de las asignaturas y controlar su desarrollo; recomendar la adquisición de textos y edición de apuntes; controlar el contenido y desarrollo de las evaluaciones de materias y de los exámenes, determinando las fechas y formas en que deben llevarse a cabo dichas evaluaciones y controlando su resultado, con acuerdo del rector.
- 13) Exigir a los docentes la oportuna entrega de las calificaciones otorgadas por los mismos a los estudiantes, a lo largo del curso y de cada mes y ciclo.
- 14) Autorizar la realización de exámenes finales para la resolución de situaciones especiales, previo acuerdo del rector.

- 15) Controlar que los docentes no se aparten del programa establecido, que sigan los textos y programas concretos aprobados, y que cumplan con el contenido total de dichos programas y textos, en el tiempo y horas didácticas aprobados.
- 16) Proponer al rector los integrantes de las mesas examinadoras, según lo establecido en los reglamentos pertinentes.
- 17) Velar para que las bases de datos y la documentación académica de cada docente y estudiante de su Facultad o unidad académica se hallen debidamente actualizadas, registradas y custodiadas.
- 18) Con la autorización del rector y del CA, podrá organizar actos académicos, conferencias, seminarios, mesas redondas, prácticas en instituciones o empresas, viajes de estudio, concursos y otras actividades que redunden en beneficio de los estudiantes y egresados y que den prestigio a la vida académica de la Facultad o unidad académica. Para la realización de dichos eventos deberá presentar los respectivos programas y proyectos a las autoridades de la UAA, con indicación de costos, fechas, participantes y otros detalles a considerar, correspondiendo al CA la aprobación de los mismos.
- 19) Recomendar menciones especiales para docentes y egresados, por su destacada labor.
- 20) Proponer la publicación de obras, trabajos, revistas y tesis.
- 21) Recibir propuestas y quejas de docentes y estudiantes resolviendo sobre ellas o dándoles el trámite pertinente, según sus atribuciones.
- 22) Entablar relaciones de intercambio y asistencia recíproca con otras Facultades o unidades académicas, en el país y en el exterior, previa recomendación del rector y aprobación del CA.
- 23) Asistir a congresos y reuniones nacionales e internacionales, tanto por sí mismo, como por medio de delegados, previa recomendación del rector y aprobación del CA, informando después del evento al rector.
- 24) El decano, o director, podrá delegar parte de las facultades que le corresponden en el vicedecano, o vicedirector, respectivamente, con la aprobación del rector.

Art. 48°

La organización académica de la UAA y de sus unidades responderá a un criterio racional, funcional e integrado, a fin de evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos, recursos e infraestructura.

Todos los institutos de investigación científica y técnica, así como los laboratorios y bibliotecas, deberán estar al servicio de todas las unidades académicas, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de ellas.

TÍTULO V: DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 49°

La función registral y de archivo de la UAA corresponde al secretario general, el cual será nombrado por el CA, a propuesta de su presidente, del que depende directamente. Durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

Art. 50°

Para acceder al cargo de secretario general se requiere:

- a) Poseer título universitario, nacional o extranjero.
- b) Gozar de capacidad jurídica de hecho y de derecho.
- c) Demostrar experiencia e idoneidad para el cargo;
- d) Comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo y proselitismo político, religioso o partidario mientras ejerza su cargo;

Art. 51°

En caso de afección, el secretario general será sustituido en sus funciones por un prosecretario, que será nombrado por el CA, a propuesta de su presidente, que deberá reunir los mismos requisitos que el secretario general para acceder al cargo, y durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

Art. 52°

Son deberes y atribuciones del secretario general:

- 1) Tomar parte en las reuniones del CSU como secretario de actas, con voz y voto, pudiendo asistir a las mismas acompañado del prosecretario, quien carecerá de voz y voto.
- 2) Registrar, y archivar las actas del CSU.
- 3) Cumplir con el Estatuto y con las disposiciones emanadas del CSU, del rector y del presidente del CA de la UAA, de quien depende jerárquicamente.
- 4) Llevar las actas, libros y registros académicos de la UAA, tanto manuales como computarizados, autorizándolos con su firma.
- 5) Refrendar la firma del rector, decanos y directores de unidades académicas en los títulos, diplomas, certificados, constancias y resoluciones académicos.
- 6) Autenticar la firma del rector en las actas del CSU, Convenios y resoluciones.
- 7) Autenticar las fotocopias de documentos académicos originales.
- 8) Comprobar, ordenar, archivar y custodiar toda la documentación académica, reglamentos, actas de reuniones del CSU, resoluciones, nombramientos, actas de examen y de calificaciones, solicitudes de matrícula, legajos de docentes, y toda documentación de respaldo entregada por los estudiantes y docentes, así como los programas y planes de estudios de todas las carreras de Pregrado, Grado y Postgrado.
- 9) Procesar y emitir certificados, títulos, y diplomas, y tramitar el registro en la institución o instituciones oficiales que establezca la legislación vigente, así como llevar el registro actualizado de los mismos en la UAA.

Art. 53°

Lo establecido en los párrafos precedentes no implica ni compromete al secretario general de la UAA en su patrimonio personal.

Art. 54°

El secretario general cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del periodo de su mandato;
- b) Por renuncia;
- c) Por incapacidad, o muerte;
- d) Por revocación del mandato por el CA.

CAPÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO I: DE LOS DOCENTES

Art. 55°

Para ejercer la docencia en la UAA es necesario:

- a) Poseer título de grado académico, o acreditar experiencia suficiente en el área en que impartirá la cátedra-
- b) Poseer capacitación pedagógica en educación.
- c) Demostrar capacidad científica, técnica o intelectual, a criterio del director de la unidad académica que propone su contratación, con la aprobación del rector.
- d) Comprometerse a cumplir lo establecido en los estatutos, reglamentos, procedimientos y normativa de la UAA.

Art. 56°

El cuerpo docente de la UAA está integrado por todos sus docentes, titulares, contratados, visitantes, eméritos, investigadores y auxiliares de cátedra.

Los docentes podrán ejercer la docencia con dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial.

Art. 57°

Son docentes titulares quienes tienen a su cargo la gestión académica de una cátedra en la respectiva unidad académica.

Para ser docente titular se requiere demostrar lo siguiente:

- 1) Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación pertinente.
- 2) Título de posgrado.
- 3) Experiencia profesional de un mínimo de cinco años en la especialidad de la cátedra que va a ejercer.
- 4) Capacidad pedagógica probada, con una experiencia no menor de tres años como profesor en la UAA.
- 5) Producción científica suficiente, a consideración del Comité Científico de la universidad.
- 6) Resultar electo mediante concurso de títulos, méritos y aptitudes convocado por el CSU, a propuesta del decano o director de la respectiva Facultad o unidad académica, o en su defecto, del rector.
- 7) El derecho a la cátedra proveída en titularidad durará un máximo de tres años.

Art. 58°

Son docentes contratados aquellos a quienes, por su formación, y reconocida capacidad y experiencia, designe el rector, a propuesta del departamento, Facultad o unidad académica respectivos, para desarrollar materias específicas o cursos, o dirigir y participar en trabajos de investigación y prácticas, tanto de programas de Pregrado, como de Grado y Postgrado. Su colaboración con la UAA será temporal, generalmente por un semestre académico, lo que se determinará en el respectivo contrato, el cual podrá ser

renovado, correspondiendo al CA la reglamentación de los términos de contratación para dichos docentes.

Podrán crearse, a través del reglamento Docente, diversas categorías de remuneración para los docentes contratados, en función de la titulación y el desempeño docente.

Art. 59°

Según el tiempo de dedicación al cumplimiento de sus funciones -pedagógica, de investigación, de extensión, o de gestión académica- en la UAA, los docentes titulares y los docentes contratados podrán ejercer la respectiva cátedra a tiempo completo o a tiempo parcial.

Tanto para ser docente de tiempo completo, como de tiempo parcial, en la UAA, se debe cumplir con los requisitos que establecen la legislación pertinente, este Estatuto, y los reglamentos respectivos de la UAA.

Art. 60°

Son docentes visitantes los docentes de otras universidades, nacionales o extranjeras, los docentes de centros internacionales de formación superior, y las personalidades científicas que sean invitados por el rector de la UAA para dictar cursos, conferencias y seminarios. Su designación como tales, derivará de convenios bilaterales o multilaterales, u otros acuerdos, y se regirá por lo dispuesto en los artículos pertinentes de estos Estatutos.

Art. 61°

Son docentes eméritos quienes se retiran de la enseñanza después de diez años, o más, de ejercicio en la cátedra, como docentes titulares, y que se hayan destacado por su excelencia en la actividad docente o por sus publicaciones e investigaciones científicas, y sean promovidos por las unidades académicas a dicha categoría. Los docentes eméritos desarrollarán sus actividades fundamentalmente en el campo de la investigación científica, de la publicación de estudios y de la extensión universitaria de la disciplina que cultivan.

Art. 62°

Son docentes investigadores aquellos que, por su reconocida capacidad científica, obras o trabajos, hayan sido nombrados como tales por la UAA. Las condiciones y funciones de estos docentes serán establecidas en la reglamentación pertinente. Accederán al cargo, previo concurso público de oposición. Cumplido el período académico para el que fueron nombrados en el cargo, deberán volver a concursar.

Art. 63°

Podrán ejercer como auxiliares de cátedra en las distintas unidades académicas, colaborando con los docentes para el mejor desarrollo de sus cátedras, profesionales graduados, o docentes, sin la experiencia suficiente requerida para ser profesor en la UAA, así como estudiantes de los últimos cursos de la Facultad o unidad académica de que se trate, a pedido de los docentes titulares, del director del departamento o del decano. Su designación corresponderá al decano o director respectivo, con acuerdo del rector. El reglamento interno de la Facultad, o unidad académica respectivas fijará los derechos y obligaciones de los auxiliares de cátedra y los requisitos para su designación y sustitución.

Los auxiliares de cátedra no son remunerados. En caso de acordarse una remuneración, o una beca, será necesaria la aprobación del CA.

Art. 64°

Todos los nombramientos, contrataciones de docentes de la UAA u otras decisiones que se efectúen por los respectivos órganos de gobierno de la misma, que comporten egresos o pagos, de cualquier naturaleza, deberán ser sometidos a aprobación final por parte del CA, quien los autorizará en última instancia. La remuneración de los docentes será establecida por el CA de la UAA.

Art. 65°

Son derechos de los docentes de la UAA:

- 1) Libertad de investigación, de pensamiento y de expresión de ideas, con la condición de que no se realice proselitismo o propaganda político partidaria, o religiosa, y que dichas ideas, pensamientos e investigaciones, posean la suficiente seriedad y responsabilidad científica dentro del campo profesional docente.
- 2) Acceder a la categoría de docente titular, y/o de profesor de tiempo completo, a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes.
- 3) Ser informado, antes de su participación, de las reglas y condiciones del concurso público de títulos, méritos y aptitudes.
- 4) Elegir y ser elegido para ejercer cargos en el gobierno de la UAA, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- 5) No ser discriminado por su sexo, raza, origen o cualquier otro motivo.
- 6) Actualizarse y perfeccionarse de forma continua.
- 7) Investigar en el ámbito de su especialidad, o en otras especialidades que desee incursionar.
- 8) Todos los derechos que garantiza la Legislación.

Art. 66°

Son deberes de los docentes de la UAA:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos y demás normas internas de la UAA.
- 2) Cumplir con responsabilidad y ética su función docente, de investigación, de extensión y de servicio.
- 3) Mantenerse actualizado sobre los avances científicos, tanto teóricos, como metodológicos y didácticos, en el área del saber de su competencia.
- 4) Contribuir a la formación integral del estudiante, en sus dimensiones humana, cultural, ética, científica y social.
- 5) Producir y publicar trabajos de investigación de carácter científico sobre el área de su especialidad, y promover la investigación y la extensión universitaria en el ámbito de su competencia.
- 6) Respetar a los estudiantes, a sus colegas docentes, a las autoridades y a los empleados de la universidad, sin discriminación alguna y teniendo en cuenta sus derechos.
- 7) Respetar las opiniones de los estudiantes, asegurando la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.
- 8) Proponer, ante las instancias correspondientes, modificaciones al plan de estudios o al programa de la asignatura que desarrolla.

- 9) Participar en las reuniones convocadas por el decano y/o director de departamento, y en especial, en las que se realicen para efectuar modificaciones y/o actualizaciones de planes y programas.
- 10) Participar en los tribunales examinadores y desarrollar otras actividades, en el ámbito de su competencia, para las cuales sea designado.
- 11) Informar a los estudiantes sobre el programa, el plan de clases, metodología y las pautas de evaluación de la asignatura, al inicio del curso.
- 12) Evaluar con objetividad el desempeño de los estudiantes, a través de pruebas u otras modalidades de evaluación del aprendizaje, entregando las calificaciones respectivas a la dirección del departamento correspondiente, en los plazos establecidos en los reglamentos.
- 13) Fomentar el trabajo en equipo y el aprendizaje basado en proyectos.

Art. 67°

El Claustro Plenario de Docentes es la reunión de todos los docentes de la UAA con el rector y demás autoridades académicas de la misma. Deberá reunirse, por lo menos, una vez al año. Sus funciones son consultivas e informativas y su misión es el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general. La asistencia es obligatoria.

TÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 68°

Para ingresar en cualquier Facultad o unidad académica de la UAA se requiere:

- 1) Acreditar haber completado y aprobado íntegramente el ciclo de Educación Media o Bachillerato, para matricularse en un programa conducente a un título de Pregrado, o Grado, o acreditar haber egresado de un programa de Grado, de una institución de educación superior, para matricularse en un programa conducente a un título de Postgrado. Tanto en los programas conducentes a títulos de Pregrado, o Grado, como en los conducentes a títulos de Postgrado, un estudiante podrá matricularse de manera provisional, mientras dure el proceso de legalización de los certificados que acreditan la culminación de sus estudios.
- 2) Solicitar la admisión al decano de la Facultad, o director de la unidad académica, obligándose a respetar los Estatutos y reglamentos de la UAA y de la Facultad, o unidad académica, así como las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;
- 3) Abonar los derechos de inscripción y matrícula y llenar las demás condiciones que establezcan las respectivas Facultades o unidades académicas.

Art. 69°

Son derechos de los estudiantes de la UAA:

- 1) Recibir una sólida formación profesional acorde a las exigencias del medio.
- 2) Disponer de una adecuada y oportuna información de la oferta de servicios educativos de la institución.
- 3) Tener la oportunidad de obtener becas, premios, y otras formas de apoyo económico y social, conforme a las normas respectivas de la institución.

- 4) Disponer de la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiante.
- 5) Acceder a información oportuna de su desempeño académico, de acuerdo al reglamento de cada unidad académica.
- 6) Contribuir a la evaluación de los docentes de la carrera y de la institución.
- 7) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en la vida académica de la UAA, de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos y reglamentos.
- 8) Ingresar, permanecer, egresar y titularse, sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos, y de acuerdo a la normativa de la UAA.
- 9) Acceder a la movilidad académica, conforme a sus méritos académicos, y de acuerdo a la normativa de la UAA.

Art. 70°

Son deberes de los estudiantes de la UAA:

- 1) Respetar y cumplir lo que establece este Estatuto y los reglamentos y resoluciones de la UAA y sus Facultades, o unidades académicas.
- 2) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, y trabajar en equipo, cuando corresponda.
- 3) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios de la institución.
- 4) Observar las condiciones de convivencia, estudio, investigación y trabajo que estipula la institución.
- 5) Respetar las condiciones establecidas en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso.
- 6) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la UAA.
- 7) Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y condiscípulos.
- 8) Estar al día en el pago de sus cuotas, sin lo cual no podrán concurrir a clases, ni realizar exámenes; en caso contrario, estos exámenes, o cualquier otra prueba de evaluación, sin el pago respectivo de las deudas pendientes con la institución, o la debida autorización de la autoridad administrativa, carecerán de validez académica.
- 9) Contar con los textos y demás materiales requeridos para su correcto desempeño en los cursos en que se hallen matriculados.
- 10) Entregar, en las fechas establecidas por la Facultad y/o por los docentes, los exámenes y trabajos prácticos correspondientes a los cursos en que se hallen matriculados.

TÍTULO III: DE LOS GRADUADOS

Art. 71°

Son Graduados de la UAA quienes hayan obtenido un grado académico o título profesional, conforme a la Ley y a los Estatutos de la UAA.

Art. 72°

La UAA organizará y ofrecerá, a través de sus unidades académicas, cursos de Postgrado, para colaborar con la formación continua de los graduados.

Art. 73°

La UAA, a través de sus unidades académicas, estimulará la vocación de investigación de sus graduados, así como su incorporación a la carrera docente.

Art. 74°

Son deberes de los graduados:

- 1) Respetar y cumplir lo establecido en este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la UAA.
- 2) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad, en las actividades académicas y en todos los espacios de la UAA.
- 3) Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas y científicas para las cuales se inscriban.
- 4) Ofrecer sus conocimientos en apoyo a la colectividad, para el desarrollo del país.
- 5) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con las autoridades, los docentes, los funcionarios, los estudiantes y los demás graduados.
- 6) Contribuir a mantener y elevar la calidad de la educación impartida por la UAA.

Art. 75°

Son derechos de los graduados:

- 1) Elegir y ser elegido ante los diferentes organismos de gobierno de la UAA.
- 2) Participar y beneficiarse de programas de la UAA para la formación continua, actualización y mejoramiento profesional.
- 3) Participar en proyectos de investigación financiados o avalados por la UAA, según lo estipulen los reglamentos.
- 4) Recibir información oportuna de la oferta de programas de actualización de postgrado y otros eventos de la UAA.
- 5) Acceder a la información académica y a las bibliotecas y al campus social y deportivo de la UAA, cumpliendo con las normas establecidas en la reglamentación respectiva.
- 6) Participar en los diferentes programas, eventos y demás actividades culturales, sociales, recreativas y académicas organizados por la UAA.

TÍTULO IV: DE LA CIUDADANÍA Y COMICIOS UNIVERSITARIOS

Art. 76°

Son ciudadanos universitarios de la Universidad Autónoma de Asunción:

- a) Los docentes;
- b) los graduados;
- c) los estudiantes;
- d) El personal no docente.

Para efectos del ejercicio de la ciudadanía en los comicios universitarios, son docentes todos los profesores titulares o contratados que hayan ejercido la cátedra en la UAA

durante un mínimo de un semestre o ciclo académico, en los últimos tres semestres o ciclos académicos.

Los graduados son todos los que hayan concluido una carrera de Grado o un programa de Postgrado en la UAA y hayan obtenido el título correspondiente.

Los estudiantes son todos aquellos que estén matriculados en una Facultad, instituto, escuela, o programa de Postgrado de la UAA, que se hallen al día en el pago de los derechos académicos y aranceles y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria que esté vigente al momento de ejercer sus derechos de ciudadanía universitaria. En todo caso, para ejercer dichos derechos se requerirá haber aprobado, al menos, el equivalente, en créditos, a un semestre académico del programa de estudios en que se halle matriculado el estudiante.

Personal no docente son todos los empleados al servicio de la UAA, que tengan un año de antigüedad, por lo menos, en el cargo.

Art. 77°

Para ejercer la ciudadanía universitaria y poder elegir y ser elegido para los cargos previstos en este Estatuto, es requisito indispensable estar inscrito en el Registro Cívico Universitario de la UAA.

El Registro Cívico Universitario será publicado al hacerse la Convocatoria a Comicios Electorales. A partir de la publicación, se abrirá un periodo de diez días hábiles para tachas, reclamos e impugnaciones.

El ciudadano universitario que dejare de cumplir alguno de los requisitos para serlo será dado de baja del Registro Cívico Universitario.

Art. 78°

La convocatoria para los comicios universitarios se hará con dos meses de anticipación, mediante alguno de los medios de difusión de la UAA. La convocatoria será efectuada por el rector. En la convocatoria constará:

- 1) La fecha de convocatoria a elecciones;
- 2) Que no podrá concurrir a la elección quien no esté registrado en el Registro Cívico Universitario.

El procedimiento y condiciones para la realización de las elecciones serán establecidos en el reglamento respectivo. En todo caso, el voto, para quienes tengan derecho a él, será individual y secreto.

Art. 79°

La propaganda y declaraciones a los medios de comunicación será de única responsabilidad de quienes las realicen. En todo caso, la UAA solo correrá con la responsabilidad de declaraciones, publicaciones u otro tipo de propaganda, cuando las mismas hayan sido expresamente autorizadas por escrito por el rector.

Art. 80°

Además del representante estudiantil en el CSU, los estudiantes de la UAA, para cualquier comunicación de y hacia las autoridades universitarias, estarán representados por el delegado de curso.

Cada curso ordinario, en cada unidad académica, elegirá, por votación directa y secreta, un delegado y un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de renuncia, abandono de estudios u otras causas de fuerza mayor.

En caso de acefalia por ausencia permanente del delegado y el subdelegado, por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, el decano o director de la unidad académica respectiva convocará a una nueva elección.

Art. 81°

La convocatoria a elecciones de delegados de curso será efectuada por el decano o director de la unidad académica respectiva, con acuerdo del rector, quien, en la misma convocatoria, designará a los docentes y funcionarios que colaborarán en el proceso eleccionario.

El procedimiento y condiciones para la realización de las elecciones de delegados serán establecidos en el reglamento respectivo.

Art. 82°

Los delegados de curso durarán en sus funciones mientras el curso esté vigente. Dichas funciones serán las siguientes:

- 1) Representar a los estudiantes de su curso ante las autoridades de la UAA.
- 2) Elevar por escrito proposiciones o quejas al decano o director, o al rector, sobre mejoras o deficiencias académicas o del profesorado;
- 3) Organizar y dirigir concursos, actividades culturales, deportivas y sociales u otras relacionadas, con la autorización del decano o director, o el rector.

CAPÍTULO IV

DEL MODELO EDUCATIVO, EL RÉGIMEN ACADÉMICO Y LAS TITULACIONES

TÍTULO I: DEL MODELO EDUCATIVO

Art. 83°

El modelo educativo de la UAA se centra en dar respuesta a las necesidades sociales y económicas de los estudiantes y de la sociedad del siglo XXI. Al obtener su titulación, el estudiante deberá poseer un conjunto de habilidades y competencias ajustadas a la economía del conocimiento.

El modelo apunta al desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico, o aprender a aprender, y competencias como el uso interactivo de herramientas, la interacción entre grupos homogéneos, y actuar de forma autónoma. La capacidad de los individuos para pensar por sí mismos y asumir la responsabilidad respecto de su aprendizaje y sus acciones descansa en el centro de este marco.

El desarrollo de las habilidades y competencias citadas deberá incluir procesos de selección, adquisición, integración, análisis y colaboración en entornos sociales en red.

El perfil del docente requerido para la implantación del modelo educativo de la UAA, así como los planes de estudios y programas, exigen un enfoque pedagógico orientado a la incorporación de estas habilidades y competencias en los estudiantes.

Los docentes deben actualizarse permanentemente, no solo en aspectos relativos a la asignatura que desarrollan, sino en el uso de la tecnología y de métodos pedagógicos innovadores que logren que los estudiantes adquieran las habilidades y competencias que son objeto del modelo. Los docentes deben evitar las clases magistrales y deben aplicar un enfoque preeminente práctico al desarrollo de las asignaturas. En las pruebas de evaluación, los docentes deberán evitar, asimismo, exigir a los estudiantes la repetición de contenidos, y valorar, preferentemente, habilidades como el pensamiento crítico y creativo, la resolución de problemas, la capacidad para encontrar e integrar la información y el pensamiento, la capacidad de análisis, y las habilidades de comunicación.

Art. 84°

En el marco del modelo educativo establecido en el artículo anterior, se emplearán métodos de aplicación práctica a la vida profesional, sin desmedro de los aspectos teóricos que toda disciplina contiene. Los estudiantes deberán participar activamente de los métodos pedagógicos específicos aplicados por el docente para cada especialidad, procurando realizar el estudio en grupos o equipos, la consulta con el profesor y la labor personal de lectura de textos recomendados y su discusión en base a los casos propuestos, de forma presencial o a distancia. El aprendizaje no se realizará solamente en las aulas de la Facultad o de la unidad académica respectiva, sino que el estudiante deberá proseguir el estudio y resolución de problemas y casos en lugares distintos de la Facultad o unidad académica. No bastará, por lo tanto, con asistir a clases, sino que cada estudiante deberá realizar un esfuerzo personal independiente, sobre la base de los temas, orientaciones y trabajos prácticos, que le proponga el docente para cada materia. La Facultad o unidad académica proporcionará los materiales didácticos necesarios para cada asignatura, o indicará dónde pueden ser obtenidos.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 85°

El año lectivo será dividido en sucesivos ciclos académicos, de duración variable. Cada ciclo académico culminará con las evaluaciones finales de los respectivos cursos convocados en el mismo.

El calendario académico de cada año lectivo, con sus correspondientes fechas de inicio y culminación de clases, así como las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas parciales y finales, de los feriados académicos y de las vacaciones, será propuesto por el rectorado y aprobado por el CA.

Art. 86°

La duración de los cursos y la carga horaria serán establecidos en los respectivos planes de estudios, en función de los créditos académicos que se otorguen con su aprobación.

En los planes de estudios respectivos, y su reglamentación, se definirán:

- El perfil de egreso expresado en competencias

- La modalidad del desarrollo, que podrá ser presencial, semipresencial o de educación a distancia, o una combinación de las mismas, y las actividades a ser desarrolladas, la correlatividad y los prerrequisitos.
- La distribución de asignaturas, carga horaria y créditos académicos;
- Las formas de evaluación y promoción de los estudiantes.

Para terminar una carrera y recibir el título correspondiente, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas y obtener todos los créditos exigidos en el plan de estudios respectivo, además de cumplir con todos los requisitos administrativos y administrativo-académicos correspondientes.

TÍTULO III: DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art. 87°

Las pruebas de evaluación podrán tomarse en forma oral, escrita, a través de medios informáticos, o de acuerdo a lo establecido por el docente respectivo, previa aprobación del decano o director de la unidad académica correspondiente.

Los estudiantes que no presenten las pruebas de evaluación, parciales o finales, en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho a ese examen, y solo podrán rendirlo de forma extraordinaria en las fechas y condiciones establecidas para el efecto.

Las evaluaciones finales versarán siempre sobre la totalidad del contenido programático de la asignatura y se realizarán en las dependencias o lugares establecidos por la UAA.

Art. 88°

Excepcionalmente, el rector podrá establecer exámenes especiales para resolver contingencias que lo ameriten.

Art. 89°

Para poder presentarse a rendir una prueba de evaluación, parcial o final, los estudiantes deberán estar al día en el pago de sus cuotas, no pudiendo tener ninguna deuda vencida pendiente con la UAA. La autoridad administrativa delegada por el CA podrá conceder autorizaciones especiales para rendir exámenes en los casos en que se demuestre la existencia de un problema circunstancial que impida al estudiante estar al día en los pagos comprometidos. Cualquier examen o prueba de evaluación llevado a efecto, sin el pago respectivo de las deudas pendientes con la institución, o la debida autorización de la autoridad administrativa, carecerá de validez académica.

Art. 90°

Los planes de estudios podrán contemplar la exigencia de elaborar y defender un trabajo de grado para obtener el título correspondiente a la respectiva carrera de Grado. La Dirección de Investigación y Postgrados reglamentará los requisitos y metodología necesarios para la elaboración de los trabajos de grado.

Las defensas de trabajos de grado deberán efectuarse ante una mesa examinadora constituida por un mínimo de dos docentes y el decano de la Facultad o el director de la unidad académica, que la presidirá. Podrá integrar la mesa, con voz, pero sin voto, el orientador del trabajo de grado. El presidente del tribunal tendrá voto decisorio en todo caso.

El visto bueno del trabajo de grado para defensa y la conformación de la mesa examinadora serán atribuciones del decano de la Facultad o el director de la unidad académica respectiva.

TÍTULO IV: DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 91°

Son programas de Postgrado los de capacitación, especialización, master o magister, doctorados, postdoctorados, y los que se crearen en concordancia con este Estatuto. Para acceder a un programa de Postgrado es necesario demostrar estar en posesión de un título de Grado; para los programas de doctorado, un título de master; y para los de postdoctorado, un título de doctor.

Los cursos de Postgrado son organizados a iniciativa del rectorado o de las unidades académicas; éstos organizarán cursos permanentes o periódicos, que podrán contar con la cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales.

Art. 92°

La coordinación general de los programas de Postgrado estará a cargo de la Dirección de Investigación y Postgrados, dependiente del rectorado, en la forma y condiciones que se establezcan en los reglamentos y programas respectivos.

Art. 93°

Para obtener un título de Doctor, se exigirá la defensa de una tesis o disertación.

La aceptación y valoración de la tesis para la obtención de un título de Doctor, así como la metodología de la investigación objeto de la tesis, estará a cargo del Comité Científico de la UAA.

Otros programas de Postgrado podrán exigir como requisito para la obtención del título la elaboración y defensa de un trabajo de grado o tesis. La Dirección de Investigación y Postgrados reglamentará los requisitos de cada programa según la titulación final.

Los tribunales para la defensa de tesis para la obtención de un título de Postgrado serán constituidos por el Comité Científico y compuestos por un mínimo de tres miembros con voto. Podrán integrar el tribunal, con voz, pero sin voto, el orientador de tesis y/o personalidades expertas en la materia de la misma, aunque no sean docentes de la Facultad. El presidente del tribunal tendrá voto decisorio en todo caso de empate.

TÍTULO V: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 94°

Fiel a su misión inclusiva, y con el objeto, tanto de facilitar la integración a los estudios universitarios a personas con dificultades de movilidad o de acceso a los espacios físicos de la universidad, ya sea por motivos de distancia, tiempo, u otros, como de permitir la compatibilización del estudio y el trabajo, la UAA ofrecerá cursos, carreras y programas, en las modalidades no presencial y semipresencial, adicionalmente a la modalidad presencial.

Art. 95°

La educación a distancia es un sistema de aprendizaje abierto, en el que se da un mayor énfasis al aprendizaje autónomo del estudiante, que es el que establece el ritmo de estudio, con el apoyo del docente-tutor. El estudiante trabaja solo, o en grupo, en diferentes formas de reunión, virtual o presencial, guiado por materiales didácticos diseñados al efecto, y orientado por un tutor. La universidad proporciona todo el apoyo académico necesario, a través de su organización, preparada para atender el aprendizaje independiente de una población masiva, dispersa y heterogénea.

TÍTULO VI: DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS, HONORES Y MÉRITOS

Art. 96°

La UAA otorga los títulos, certificados y diplomas correspondientes a los estudios universitarios cursados, conforme a la legislación nacional, y a lo dispuesto en este Estatuto y en los reglamentos de la UAA.

Art. 97°

Todos los títulos y diplomas correspondientes a grados académicos conferidos por la UAA deberán ser refrendados por el secretario general y firmados por el rector y el decano o director respectivo. Los demás diplomas y certificados otorgados por actividades académicas a nivel de Facultad, dirección, u otra unidad académica, serán firmados por el decano o director, y refrendados por el secretario general.

Art. 98°

La UAA podrá inscribir o revalidar, a solicitud de parte, los títulos profesionales expedidos por universidades u otras instituciones de nivel universitario, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos correspondientes conforme a las leyes, los tratados, convenios y acuerdos aprobados y ratificados por la República del Paraguay, según lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la UAA.

Art. 99°

El CSU, con el acuerdo del CA, podrá otorgar el título de profesor honorario, de Doctor "honoris causa", profesor visitante, así como otras distinciones académicas, a docentes, y otros miembros de la UAA o externos a la misma, a propuesta de los decanos o directores de las unidades académicas respectivas.

Para el otorgamiento del título de Doctor "honoris causa", se tendrá en cuenta el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

- Ser figura de alto relieve intelectual, científico, artístico o haber prestado eminentes servicios a la Universidad Autónoma de Asunción o a alguna de sus Facultades o unidades académicas.
- Ser rector, vicerrector, decano o catedrático eminente de una universidad, nacional o extranjera, y desde ese cargo distinguirse por sus gestiones en favor de la UAA o de alguna de sus Facultades o unidades académicas.
- Ser una personalidad distinguida, nacional o internacionalmente, que haya realizado un aporte significativo a la sociedad.

Art. 100°

El CA de la UAA, a propuesta del rector, o del CSU, podrá otorgar premios, menciones honoríficas y medallas de reconocimiento a:

- a) Los graduados de la Universidad Autónoma de Asunción con promedio sobresaliente de calificaciones.
- b) Los directivos, docentes, investigadores, estudiantes y personal no docente, por acciones o trabajos que lo ameriten.

TÍTULO VII: DE LAS BECAS, DESCUENTOS Y EXONERACIONES

Art. 101°

La UAA, en el marco del cumplimiento de sus fines, y dentro de las posibilidades de su presupuesto general, propiciará el otorgamiento de becas a favor de estudiantes con escasos recursos económicos y de brillante expediente académico, así como de otros que realicen actividades consideradas de beneficio para la UAA, o que el CA considere conveniente, promocionando, además, la creación de otras becas por parte de instituciones públicas, entidades o personas particulares.

Art. 102°

Son candidatos a becas y descuentos en la UAA:

- a) El personal docente y no docente de la UAA, así como sus hijos y cónyuges, y los hermanos, hijos y cónyuges de los estudiantes inscriptos en la UAA, que cumplan con los requisitos estipulados en los reglamentos respectivos;
- b) los estudiantes inscriptos en la UAA que, por algún motivo temporal, demuestren encontrarse atravesando por una situación económica desfavorable que les impida costearse los estudios;
- c) los estudiantes que demuestren haber obtenido los mejores promedios en el año académico y lo soliciten dentro del periodo estipulado en cada convocatoria;
- d) los estudiantes que, por sus méritos deportivos o culturales, contribuyan al mejoramiento de la imagen de la UAA;
- e) los estudiantes que realicen su práctica profesional no remunerada en la UAA;
- f) los estudiantes que participen en proyectos de investigación homologados por la Dirección de Investigación y Postgrados de la UAA;
- g) los estudiantes propuestos por instituciones con las cuales la UAA haya firmado convenios interinstitucionales, en los que se contemple el compromiso de conceder becas o descuentos;
- h) los estudiantes que, por considerarlo de interés para la UAA, el CA decida concederles beca o descuento.

Todo estudiante, o aspirante, que demuestre cumplir una de las condiciones citadas, puede solicitar beca o descuento, y ser candidato a ello. No obstante, la candidatura no garantiza, automáticamente, la concesión de la beca o descuento, ya que la decisión final es prerrogativa del CA.

Art. 103°

Todas las becas y descuentos son otorgados por el CA de la UAA, en consideración a las recomendaciones de la vicepresidencia de dicho Consejo. El CA, a propuesta de la vicepresidencia, podrá conceder exoneraciones de pago de los aranceles académicos.

Art. 104°

Las becas y descuentos podrán ser otorgados para estudios de grado o de postgrado, y por el total del importe correspondiente a los estudios de un semestre académico, o de un año académico, según la categoría y tipo de beca. Podrán ser totales, o parciales, consistiendo estos últimos en descuentos sobre el costo regular de los estudios. Para su renovación, será necesario que se mantenga la condición que permitió la concesión de la beca, además de obtener los promedios de calificaciones mínimos estipulados en el reglamento respectivo, para el tipo de beca de que se trate.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 105°

La UAA asume como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, básica y aplicada, bajo criterios de excelencia, y en procura del desarrollo económico y social del Paraguay, el bienestar, la cohesión social y la paz.

La creación, verificación, organización, almacenamiento, y difusión del conocimiento desarrollado a partir de la investigación realizada por la comunidad científica de la UAA será responsabilidad del Comité Científico.

El Comité Científico será el responsable de definir la política científica de la UAA y de diseñar el Plan Anual de Investigación, proponiendo ambos al CSU, a través del rector, para la aprobación de los aspectos científico-académicos, y al CA para su aprobación definitiva, si corresponde.

Art. 106°

Son funciones específicas del comité científico:

- 1) La organización y supervisión de los procesos de orientación y revisión de tesis, así como la selección y nombramiento de los tribunales para la defensa de las mismas, con la aprobación del rector.
- 2) El mantenimiento y actualización de los registros de investigadores, de orientadores y de tesis.
- 3) La promoción, supervisión y seguimiento de los proyectos de investigación para la aprobación de los aspectos científico académicos por parte del CSU, y para su aprobación definitiva, por parte del CA, si corresponde.
- 4) La formación de investigadores y la promoción de la investigación y de la divulgación científica en la UAA.
- 5) La creación de grupos de investigación y la propuesta y sustentación de líneas de investigación, previa aprobación de los aspectos científico académicos por parte del CSU, y de su aprobación definitiva, por parte del CA, si corresponde.

- 6) La reglamentación de los procesos, proyectos y trabajos de investigación en la UAA.

Art. 107°

El Comité Científico de la UAA estará integrado por el rector y tantos miembros como designe el CA a propuesta del director de investigación y postgrados, o el rector.

La presidencia del Comité Científico será ejercida por uno de sus miembros, designado por mayoría de los demás miembros. Durará tres años en sus funciones, y podrá ser elegido por dos periodos más.

Art. 108°

Para ser miembro del Comité Científico se requiere:

- 1) poseer el título de doctor,
- 2) haber ejercido la docencia universitaria, durante un mínimo de cinco (5) años,
- 3) haber publicado artículos científicos o textos en cualquier rama de la ciencia,
- 4) comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo y proselitismo político, religioso o partidario.

CAPÍTULO VI

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 109°

Mediante la Extensión, la UAA procurará su vinculación con el medio, no solo a través de la transferencia de tecnología y la divulgación científica, artística y cultural, sino integrando a sus distintos estamentos con la sociedad en que se desempeña, con el objeto de conocer su problemática y tratar de buscar soluciones en procura de una mayor cohesión social. La Extensión en la UAA debe entenderse como un elemento transversal a toda la actividad que se desarrolla en la institución: docente, investigadora y de transferencia, así como la ligada con la transmisión de la cultura, la formación en valores y la responsabilidad social.

Art. 110°

La Extensión universitaria se llevará a cabo mediante la realización de las siguientes actividades:

- 1) Cursos monográficos extracurriculares, intensivos o extensivos, sobre temas de divulgación y de interés social.
- 2) Cursos de acceso a la universidad y sus Facultades, institutos y escuelas.
- 3) Conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, exposiciones, actos culturales u otras actividades similares que se correspondan con los fines de la UAA o los complementen.
- 4) Publicaciones, transmisiones radiales, televisivas y por medios electrónicos.
- 5) Organización y participación en congresos o reuniones relacionados con la integración científica, académica, didáctica, cultural y de investigación, tanto temática como de participación institucional o regional.
- 6) Trabajos de campo y prácticas supervisadas.

- 7) Prestación de servicios a la comunidad y asistencia técnica.
- 8) Intercambio cultural, de información y de centros de datos con instituciones afines, a través de convenios, acuerdos e intercambio recíproco, tanto de medios, como de experiencias.
- 9) Desarrollo de programas de divulgación e interés social a distancia.

Art. 111°

La Extensión universitaria comprenderá, asimismo:

- 1) La prestación de servicios profesionales a la comunidad.
- 2) La asistencia de recursos humanos y medios físicos, en casos de emergencia o calamidad pública.
- 3) La cooperación con otras instituciones en programas de desarrollo local, nacional y regional.
- 4) La realización de actividades de consultoría y asesoramiento, tanto al sector público como al privado y organizaciones internacionales.
- 5) La participación, por parte de los estudiantes y docentes en programas y contratos de entrenamiento y práctica en empresas.
- 6) La creación y mantenimiento de una bolsa de trabajo al servicio del desarrollo ocupacional.
- 7) La participación en y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales.

Art. 112°

Las actividades de Extensión podrán desarrollarse a iniciativa de cualquier unidad académica, previa autorización del decano o director respectivo, como parte de los planes y programas de estudio. En caso de tener implicaciones económico administrativas, deberán contar con la aprobación del CA.

Art. 113°

La UAA, en el marco de su autonomía y capacidad de organización, está facultada para crear y organizar centros de apoyo, dependientes de las distintas unidades académicas, del rectorado o de la presidencia del CA de la UAA, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines. El número y naturaleza de estos centros de apoyo se establecerá en el reglamento que elabore el CA, pudiendo consistir en:

- 1) Bancos de datos, centros de información y comunicación, bibliotecas, laboratorios y talleres, centros de investigación, centros de recreación y deportes.
- 2) Departamentos técnicos y administrativos que abarquen funciones específicas o mixtas y que conduzcan a una mejor organización y servicio de las unidades a que se hallen adscriptos.

Sus atribuciones y funciones serán establecidas mediante el oportuno reglamento que elabore el CA.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 114°

Sin perjuicio de lo que establezcan reglamentos o resoluciones específicos, se hallan sometidos al presente régimen disciplinario las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y el personal no docente de la UAA.

Art. 115°

Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y el personal no docente de la UAA que dejaren de cumplir alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto y en la demás normativa de la UAA podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Art. 116°

En todos los casos de presunta infracción se procederá de acuerdo a los reglamentos y demás normativa de la UAA.

Art. 117°

Un profesor podrá ser expedientado y sancionado por una de las causales siguientes:

- 1) Inconducta moral ostensible.
- 2) Falta de idoneidad docente.
- 3) Indisciplina o incumplimiento notable de las funciones asignadas, de las disposiciones estatutarias, de los reglamentos, o de las resoluciones emanadas de las autoridades universitarias.
- 4) Actividad político partidaria en la UAA.
- 5) Grave desconsideración en el trato con los estudiantes, el personal docente o el personal no docente de la UAA.
- 6) No desarrollar las clases de acuerdo con los programas, textos y cronogramas establecidos.
- 7) Ser parcial o negligente en la corrección de exámenes, pruebas de evaluación, y/o trabajos prácticos.
- 8) No concurrir habitualmente a reuniones, cónclaves y claustros, o no tomar parte activa en la vida universitaria;
- 9) Realizar actividades promocionales o comerciales en la UAA, salvo autorización expresa del rector.
- 10) Introducir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en cualquiera de los recintos de la UAA.

Art. 118°

Las sanciones establecidas para los docentes serán impartidas por parte del decano o director, y consistirán en:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita previo acuerdo del rector.
- 3) Suspensión en el ejercicio de la docencia no superior a tres meses, previo acuerdo del rector y el CA.
- 4) Separación definitiva, previo acuerdo del rector y el CA.

Para la aplicación de las sanciones antedichas, se tomarán en cuenta las anotaciones constantes en el legajo personal de cada docente, considerándose la reiteración de falta como agravante.

Art. 119°

Un estudiante podrá ser expedientado y sancionado por una de las causales siguientes:

- 1) Infracción u oposición manifiesta a alguna disposición del presente Estatuto y/o de los reglamentos y las resoluciones emanadas de las autoridades académicas.
- 2) Inconducta moral ostensible.
- 3) Violencia, injuria, calumnia o desconsideración, en perjuicio de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes o del personal no docente administrativo de la UAA.
- 4) Actividad propagandística o proselitista político-partidaria en la UAA.
- 5) Fraudes en trabajos o exámenes, o incumplimiento de las normas por las que los mismos se regulan.
- 6) Daños materiales causados en perjuicio de la UAA y/o del personal que presta sus servicios en la misma.
- 7) Incumplimiento en el pago de la cuota mensual por dos meses consecutivos.
- 8) Negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus deberes de estudiante.
- 9) Realizar actividades promocionales o comerciales en la UAA, salvo autorización expresa del rector, con acuerdo de la vicepresidencia.
- 10) Introducir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en cualquiera de los recintos de la UAA.

Art. 120°

Las sanciones establecidas para los estudiantes consistirán en:

- 1) Suspensión de clases por cinco días.
- 2) Multa, cuyo monto servirá para resarcir los deterioros o daños causados por el estudiante.
- 3) Suspensión del derecho a exámenes.
- 4) Baja o expulsión de la UAA.

Art. 121°

Se garantiza el derecho a la defensa de los ciudadanos universitarios expedientados y/o sancionados, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos respectivos.

Art. 122°

En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto, los graduados podrán ser sancionados con la anulación del título y/o la suspensión temporal o definitiva de otros derechos que les asisten como tales.

Art. 123°

El régimen disciplinario de la UAA será reglamentado por el CA, en aplicación de lo dispuesto en este Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto solo podrá ser reformado por el CA de la UAA.

SEGUNDA.- Son fundadores de la UAA: Don MIGUEL MARTÍN MERINO, Doña MARÍA LUISA PUERTAS LÓPEZ, Don JULIO MIGUEL ANTONIO MARTÍN PUERTAS, Don GONZALO ENMANUEL AGUSTÍN MARTÍN PUERTAS, Doña NURIA TERESA MARTÍN PUERTAS, y Don JOSÉ DE JESÚS RÍOS.

TERCERA.- Las referencias, en este Estatuto, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE EMPRESAS corresponden a la firma “ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANÓNIMA” (ESAE S.A.), con Cédula Tributaria N° 80030323-7, originalmente constituida como “ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE EMPRESAS” (ESAE) por Escritura Pública N° 74 del 21-02-1979 pasada ante la Esc. Virginia Bogado de Sosa, cuyos Estatutos Sociales fueron aprobados y su personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 7.509, del 15-06-1979, e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 19, folio 183 y sgtes., el 11-01-1996. Posteriormente, transformada en “ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANÓNIMA” (ESAE S.A.) “por Escritura Pública N° 47 de fecha 5-07-2005, pasada por ante la Escribana Pública Norma Estela Silvero de León, inscrita en la DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS: REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ASOCIACIONES, bajo el N° 873, folio 11.725, Serie E, el 11-08-2005, y en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, bajo el N° 635, Serie “B”, folio 6653 y sgtes, Sección Contratos, el 11-08-2005.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto, se aplicarán las siguientes Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- Se designa a los siguientes miembros del Consejo de Administración: GONZALO ENMANUEL AGUSTÍN MARTIN PUERTAS, presidente, NURIA TERESA MARTIN PUERTAS, vicepresidente, JULIO MIGUEL ANTONIO MARTIN PUERTAS, miembro, y MARÍA LUISA PUERTAS LÓPEZ, miembro, todos ellos con un mandato de tres años, a partir de la vigencia de este Estatuto.

SEGUNDA.- Se designa como Secretaria General a MARIA LUISA PUERTAS LÓPEZ con un mandato de cuatro años, a partir de la vigencia de este Estatuto.